



**PALACIO MUNICIPAL ANTIGUA CUSCATLÁN, DESPACHO MUNICIPAL**, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós.

Por recibido escrito presentado por el licenciado -----, quien, quien se identifica con su pasaporte ecuatoriano número uno siete uno cinco siete ocho seis dos tres cero, en su carácter de Apoderado de la -----, **SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR**, que se puede abreviar -----, **SUCURSAL EL SALVADOR.**, por medio del cual expone lo siguiente:

*“Por medio de la presente subsano error involuntario en la redacción de nota presentada por mi representada de fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno, en la cual erróneamente se estipulo que la calidad de contratista de Fomilenio o Entidad del Milenio seria hasta el 31 de diciembre del año dos mil veintiuno, siendo lo correcto lo plasmado en constancia emitida por la entidad del milenio es decir hasta el veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno*

*Agregan la siguiente documentación:*

*Constancia de Relación Contractual – -----.*

*De conformidad con lo establecido con la sección 2.8 del artículo 2 del Convenio del Reto del Milenio suscrito entre la Republica de El Salvador actuando por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y los Estados Unidos de América actuando por conducto de la Corporación del Reto del Milenio, suscrito el día treinta de septiembre de dos mil catorce, el Gobierno garantizara que todo el financiamiento de la MCC y el aporte del Gobierno, conforme se definen en el Anexo II del citado instrumento, estén exentos del pago o imposición de todo impuesto, derecho, gravamen, contribución especial u otro cargo similar actual o futuro El Salvador o en El Salvador.*

*Conforme a la modificación a la ley de Creación de FOMILENIO II, promulgada por medio de Decreto legislativo 865, de fecha 15 de abril de 2021, debidamente sancionada y publicada en el Diario Oficial número 80, tomo 431 de fecha 30 abril de 2021, se causa que las actividades, derechos y obligaciones en ejecución después del 30 de junio de 2021 de FOMILENIO II, se han sucedido en virtud de la ley a la entidad de igual naturaleza denominada ENTIDAD DEL MILENIO (que se puede abreviar EDM), quien sucede en todos los derechos y obligaciones pendientes de liquidar del Programa del Convenio del Reto*



del Milenio y que existirá mientras haya actividades, derechos y obligaciones pendiente de ejecución, derivados del segundo convenio del reto del milenio.

Haciendo referencia al ARTICULO , sección 3.6 del Acuerdo Tributario suscrito entre FONDO DEL MILENIO II (FOMILENIO II) ahora ENTIDAD DEL MILENIO (EDM) y el Ministerio de Hacienda de El Salvador el cual establece que: 3.6 Impuestos Municipales, Tasas, Contribuciones Especiales y Tarifas: MCA – El Salvador y todo los proveedores, proveedores cubiertos, entidades implementadoras , contratistas (principales y subcontratistas), consultores, inversionistas privados bajo la actividad secundaria de apuesta por inversiones y otras entidades e individuos exentos, estarán exentos del pago de: a) impuestos municipales, y b) tasas municipales, tarifas, contribuciones especiales que no guarden relación razonable con el costo de un servicio suministrado, cualquier de los cuales es gravado por una Municipalidad.

En armonía con lo anterior, el contratista:

Nombre o razón social: ----- (Sucursal El Salvador)

Con contrato de Construcción, según el detalle siguiente:”

Número y nombre del contrato	Monto Contractual
Contrato #-----/2017 – Contrato de precios unitarios de la obra “Adecuación y ampliación de carretera CA02E, tramo: -----.	\$-----

Es un sujeto y proyecto cubierto por las disposiciones antes citadas:

EN RAZON DE LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR: que el contrato en comento le ha sido emitido el certificado de cumplimiento de fecha 22 de noviembre de 2021, dándose por recibidas las obras y finalizados los trabajos, manteniendo a la fecha en comento los derechos de las exenciones municipales respectivas.



*Suscribe Enrique Vega Gerente de Proyecto de Infraestructura Logística de FOMILENIO II.”*

De lo anterior se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- I. Que la Ley General Tributaria Municipal dispone sobre la exención de impuestos lo siguiente:

*“EXENCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA MUNICIPAL*

*EXENCION*

*Art. 49.-Exención tributaria es la dispensa legal de la obligación tributaria sustantiva o pago del tributo, establecida por razones de orden público, económico o social.*

*CONDICIONES Y REQUISITOS*

*Art. 50.-Solamente por disposición expresa de la ley de creación o modificación de impuestos municipales se podrán establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios de tales exenciones, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.*

*CAMPO DE APLICACION DE LA EXENCION*

*Art. 51.-La exención comprenderá los impuestos que se establezcan en la ley respectiva y los que estuvieren vigentes por leyes anteriores.”*

- II. Que la Constitución de la Republica de El Salvador establece lo siguiente:

*“Art. 205.- Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales*

*Art. 246.- Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio.*

**La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El interés público tiene primacía sobre el interés privado.”**

- III. Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia expone sobre el principio de Supremacía Constitucional o jerarquía Normativa, lo siguiente:



# PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

Sentencia Definitiva Proceso de Amparo Referencia 117-97

*“Por ello, la legalidad no es sólo sujeción a la ley, sino también y de modo preferente sujeción a la Constitución. Y es que sobre la expresión “ley” no debe olvidarse que, en virtud de los principios de supremacía constitucional, jerarquía normativa y regularidad jurídica, la disposición legal debe ser conforme, en forma y contenido, a la normativa constitucional.”*

**POR TANTO:** en vista de las consideraciones anteriores es procedente exonerar de impuestos Municipales a la Sociedad -----, **SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL EL SALVADOR**, sin embargo no se puede exonerar de Tasas Municipales y Contribuciones Especiales del Municipio de Antigua Cuscatlán ya que se convertiría en un acto ilegal e inconstitucional, lo anterior en base a los artículos de la Constitución de la Republica, del Acuerdo tributario entre MC o FOMILENIO II y el Ministerio de Hacienda de El Salvador y de la Ley General Tributaria Municipal **SE RESUELVE:**

**ADMÍTASE** el escrito presentado y téngase por parte al licenciado -----  
 - en el carácter que comparece.

**OTORGUESE** Exención de impuestos Municipales a la Sociedad -----  
 --, **SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL EL SALVADOR** específicamente hasta el día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

**DECLARESE NO HA LUGAR** la solicitud de exoneración de Tasas y Contribuciones Especiales debido a que no es conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE.**



# PORTAL DE TRANSPARENCIA

---

## LICDA. ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA ALCALDESA MUNICIPAL

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.